



**RESOLUCION GENERAL Nº 1955**

**VISTO:**

El Decreto Provincial Nº 2351 del 24 de octubre del 2018 y los Artículos 57º, 58º y 59º del Código Tributario Provincial Ley 83-F, que facultan a la Administración Tributaria Provincial, a establecer los plazos y las formas de percepción de los impuestos provinciales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ha dado instrucciones a esta Administración Tributaria, para que proceda a la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2018;

Que en tal sentido es aconsejable establecer los pagos del Impuesto, que surjan de los elementos disponibles en la base de datos de este Organismo, y que reflejen las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el mes de julio del 2018;

Que a los fines de la determinación de la obligación tributaria del Impuesto Inmobiliario Rural año 2018, se han considerado los nuevos coeficientes por valuación fiscal y total y por zona agroecológica, aprobados por el Decreto Provincial Nº 2351 del 24 de octubre 2018;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el artículo 3º del Decreto Provincial Nº 2351, el Código Tributario Provincial -Ley 83-F t.o., y su Ley Orgánica Nº 55-F (t.o.) y modificatoria Nº 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2018 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial Nº 299-F y del Decreto Provincial Nº 2351, tomando las Bases de datos de la Dirección de Catastro con las novedades respecto de las altas y bajas, registradas hasta el mes de julio del 2018, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimientos que se indican a continuación:

- a) Si el Saldo del Impuesto Anual 2018 es inferior o igual a Pesos cincuenta (\$ 50):

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	28/11/2018

- b) Si el Saldo del impuesto anual 2018 es superior a Pesos cincuenta (\$ 50) y menor o igual a Pesos un mil (\$1000):

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Cincuenta por ciento (50%)	28/11/2018



//-2- Continuación Resolución General N° \_\_\_\_\_

SEGUNDA	Cincuenta por ciento (50%)	27/12/2018
---------	----------------------------	------------

c) Si el Saldo del impuesto anual 2018 es superior a Pesos un mil (\$1000):

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	28/11/2018
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	27/12/2018
TERCERA	Treinta por ciento (30%)	28/01/2019
CUARTA	Treinta por ciento (30%)	28/02/2019

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de Noviembre de 2018**

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP- **Cra. GALLARDO GLADIS MABEL** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – **C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP